



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, doce de octubre de dos mil veintiuno

Subsanada en su oportunidad la demanda de impugnación de paternidad promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *MIGUEL ÁNGEL PARRA RUIZ* en contra de la joven *ERIKA TATIANA PARRA VILLAMIZAR* y reuniendo los requisitos legales, debe *admitirse* dándole el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a *ERIKA TATIANA PARRA VILLAMIZAR* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo o la constancia de entrega que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, por cuanto si bien se acreditó un envío el 5 de octubre de 2021, el mismo no tiene ningún mensaje, solo se adjuntó un archivo en PDF "DEMANDA IMPUGNACI...". Igualmente deberá adjuntar la constancia de entrega.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 386 de la misma obra, se *decreta la práctica de* la prueba de genética, A.D.N. a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al núcleo familiar objeto de la acción. En su oportunidad se dispondrá lo pertinente para su realización. Esto por cuanto si bien se allegó un dictamen en tal sentido, la prueba no fue practicada con el demandante, respecto a quien se pretende desconocer la filiación.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de impugnación de paternidad promovida a través de Apoderada Judicial por el señor ***MIGUEL ÁNGEL PARRA RUIZ*** en contra de la joven ***ERIKA TATIANA PARRA VILLAMIZAR.***

SEGUNDO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00130-00 impugnación paternidad